DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 196 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 19 JUL 2024

VISTO:

El Informe N° 042-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-ENJ-BENEF.SOCIAL, Constancia de Pagos de Haberes y Descuentos, Informe N° 115-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-RyC./RLG, Solicitud con Expediente N° 8304430/4421908 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, regula que todo servidor tiene derecho al descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y compensación se regulan por Ley o por convenio, entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada; del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 24° literal d) establece que los servidores de la carrera pública, tienen derecho a *"gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos"*;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículos 102° y 104°, establecen:

"Artículo 102°. - Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda"

"Artículo 104°. - El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes";

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2019, en el literal a), numeral 1 del artículo 6.2. menciona que la compensación vacacional y vacaciones truncas; *"es la compensación económica que se otorga a la servidora o servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones (...)";*

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 196 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 19 JUL 2024

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, dicta las disposiciones reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, en tal sentido, en su numeral 4.1 del artículo 4°, precisa que: "la Compensación Vacacional, *es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público Nombrado o Contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones, compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora o el servidor público por cada treinta (30) días vacaciones no gozadas hasta un máximo de dos (2) periodos acumulados. Dicha compensación económica encuentra afecto a carga social"*; del mismo modo el numeral 4.2 del artículo 4°, establece: Compensación por vacaciones truncas. - *"Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el record vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social"*;

Que, con Informe N° 115-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-RyC. /RLG, donde la responsable del Área de Registro y Control de Personal da a conocer los meses de trabajo efectivo del ex funcionario en el cargo de Supervisor de Programa Sectorial I, Nivel Remunerativo F-2 Plaza PAP N° 129, CAP N° 138 de la División de Licencias de Conducir de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, para el pago de sus vacaciones truncas; de otro lado, el responsable del Área de Beneficios Sociales emite el Informe N° 042-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-ENJ-Benef.Soc, mediante el cual practica el cálculo de pago respectivo sobre la compensación de vacaciones Truncas solicitado, de acuerdo al siguiente detalle:

COMPENSACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS

Tiempo de Servicios	Monto único Consolidado
Fecha de Ingreso: 25/01/2023 Fecha de Cese : 25/09/2023	Cálculo del periodo 2023- a partir del 01 de enero 2023 – según D.S. 320-2023-EF
Record: 08 meses + 05 días	F-2 : 982.00 (2023)
A partir 23-02-2023 al 16-02-2024	Cálculo Mes
Licencias y faltas	Mes : S/. 982.00/12*8 = S/. 654.67 Días : S/. 982.00/12/30*05 = S/. 13.64
Licencias Particulares 00 Faltas injustificadas 00 dias A. cta vacaciones 00 días	
	Total = S/. 668.31
	Aportación ESSALUD = S/. 60.15

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el Decreto Supremo N° 420-2019-EF; el artículo 8°, literal 8.1, literal c) de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público

DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 196 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 19 JUL 2024

para el Año Fiscal 2024; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional Nº 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 251 y 282-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR, la compensación por Vacaciones Truncas, a don JOSE ANTONIO CUADROS BERROCAL, en el Cargo de Supervisor de Programa Sectorial I, Nivel Remunerativo F-2, Plaza PAP N° 129, CAP N° 138 de la División de Licencias de Conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, con el monto de acuerdo al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	Nivel Remunerativo	Monto Total	Aportación ESSALUD	TOTAL
JOSE ANTONIO CUADROS BERROCAL	F-2	668.31	60.15	728.46

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Dirección de Administración y la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, gestionar la disponibilidad presupuestal para el cumplimiento del pago por concepto del beneficio de Vacaciones Truncas reconocidos en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al interesado e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL